

Contra la presente Resolución podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Secretario de Estado de la Energía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 20 de marzo de 2003.—La Directora general de Política Energética y Minas, Carmen Becerril Martínez.—14.418.

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a «ENAGAS, S. A.» la construcción de las instalaciones del gasoducto «Huelva-Sevilla-Córdoba, Fase II: Sevilla-Córdoba».

La empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima» ha presentado solicitud de autorización para la construcción del proyecto de instalaciones correspondiente al gasoducto denominado «Huelva-Sevilla-Córdoba, Fase II: Sevilla-Córdoba», cuyo trazado se encuentra comprendido en las provincias de Sevilla y Córdoba. Asimismo ha solicitado el reconocimiento en concreto de su utilidad pública a los efectos previstos en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

El trazado del gasoducto, «Huelva-Sevilla-Córdoba, Fase II: Sevilla-Córdoba» discurrirá por las provincias de Sevilla y Córdoba, con origen en la posición de línea del gasoducto denominada F-07, en la que también se encuentra ubicada la estación de compresión de Sevilla, en el término municipal de Dos Hermanas, en la provincia de Sevilla, donde enlaza con la Fase I del gasoducto, comprendida entre Sevilla y Huelva, que parte de la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado ubicada en el término municipal de Palos de la Frontera, en la provincia de Huelva; el gasoducto tendrá su final en la posición de línea denominada F-14, en el término municipal de Villafranca de Córdoba, en la provincia de Córdoba, donde enlaza con los gasoductos entre Córdoba y Madrid, con el gasoducto Córdoba-Badajoz-Frontera portuguesa y con el gasoducto Tarifa-Córdoba. Su construcción ampliará la infraestructura de conducción y transporte de gas natural en las provincias de Sevilla y Córdoba, y permitirá reforzar la infraestructura básica del sistema de transporte primario de gas natural en la Comunidad Autónoma de Andalucía y entre el centro y sur de la península, permitiendo atender el incremento previsible de la demanda de gas natural y coadyuvando a la mejora de la regularidad y eficiencia del sistema gasista peninsular.

La referida solicitud de «ENAGAS, Sociedad Anónima» así como el correspondiente proyecto técnico de las instalaciones, incluyendo la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por la mencionada conducción de gas natural y los planos parcelarios, han sido sometidos a información pública.

Durante el correspondiente periodo de información pública se han recibido diversos escritos de entidades y particulares formulando alegaciones, las cuales hacen referencia a que se subsanen ciertos errores de titularidad, naturaleza y superficie afectada comprendidos en la referida relación de bienes y derechos afectados; incidencia desfavorable de las obras de construcción del gasoducto en terrenos y plantaciones; disconformidad en la calificación de los terrenos afectados; propuestas de variación del trazado de la canalización y de desvíos por linderos, caminos u otras fincas colindantes; que se eviten determinados perjuicios derivados de la construcción de las instalaciones; y, finalmente, que se realicen las valoraciones adecuadas de los daños que darán lugar a las correspondientes indemnizaciones. Trasladadas las alegaciones recibidas a «ENAGAS, Sociedad Anónima», ésta ha emitido

escrito de contestación con respecto a las cuestiones suscitadas.

En relación con las alegaciones que plantean la existencia de algún error y disconformidad con lo recogido en la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por la conducción de gas natural, la empresa peticionaria tomó nota para proceder a las correcciones pertinentes, previas las oportunas comprobaciones.

Con respecto a las afecciones a las instalaciones existentes, la empresa peticionaria deberá adoptar las medidas oportunas para minimizar las afecciones y perjuicios que se puedan producir durante la ejecución de las obras así como proceder a su reposición en orden a su adecuado funcionamiento a la conclusión de dichas obras; además una vez finalizadas las obras de tendido de las canalizaciones se restituirán a su estado primitivo tanto los terrenos como los cerramientos y cualesquiera otros elementos que pudieran resultar afectados, de modo que puedan seguir realizándose las mismas labores agrícolas y demás fines a que se vienen dedicando actualmente las fincas y parcelas afectadas, con las limitaciones derivadas de la seguridad y mantenimiento de las instalaciones del gasoducto.

En cuanto a las propuestas de modificación del trazado y desvíos de la canalización no son admisibles, en general, ya que bien obligarían a efectuar cambios de dirección desaconsejables técnicamente, a discurrir por terrenos más inestables, se incrementaría innecesariamente la longitud de la canalización, o se afectarían a nuevos propietarios a los que se trasladarían las afecciones, sin que se consiguiese paliar los perjuicios que se pretenden evitar, ni se consiguiese mejorar las condiciones del trazado de la canalización. Por último, y en relación a las manifestaciones sobre valoración de terrenos, compensaciones por depreciación del valor de las fincas, por los perjuicios e interferencias que se produzcan, así como por servidumbres de paso, ocupación temporal y limitaciones de dominio, su consideración es ajena a este expediente de autorización de construcción de instalaciones y reconocimiento en concreto de utilidad pública del gasoducto, por lo que se deberán tener en cuenta, en su caso, en la oportuna fase procedimental.

Por todo ello, se considera que se han respetado en la mayor medida posible los derechos particulares, los cuales han sido tenidos en cuenta haciéndolos compatibles con los aspectos técnicos y económicos respecto a un trazado idóneo de la nueva canalización.

Asimismo se ha solicitado informe de los Organismos y entidades competentes sobre determinados bienes públicos y servicios que resultan afectados por la mencionada conducción de gas natural, habiéndose recibido algunas contestaciones de los mismos indicando las condiciones en que deben verificarse las afecciones correspondientes.

Una vez concluido el referido trámite de información pública, la Dirección del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Sevilla, y la Dependencia del Área Funcional de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Córdoba, han emitido informe sobre el expediente relativo a la construcción del gasoducto «Huelva-Sevilla-Córdoba, Fase II: Sevilla-Córdoba», habiendo informado favorablemente el otorgamiento de la autorización de construcción de las instalaciones del gasoducto así como su reconocimiento en concreto de utilidad pública solicitadas por la empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima».

Con respecto a las cuestiones ambientales, la Secretaria General de Medio Ambiente ha emitido Resolución, con fecha 10 de diciembre de 2002 (Boletín Oficial del Estado de 2 de enero de 2003), formulando Declaración de Impacto Ambiental sobre el Proyecto de construcción del gasoducto «Huelva-Sevilla-Córdoba», considerando que el proyecto deberá cumplir determinadas condiciones que se recogen en la referida Resolución.

De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional undécima, apartado tercero, función quinta, de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, se solicitó a la Comisión Nacional de Energía el correspondiente informe en relación

con la solicitud de construcción del gasoducto denominado «Huelva-Sevilla-Córdoba, Fase II: Sevilla-Córdoba», formulada por la empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima», habiendo emitido el informe solicitado, según acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía, en su sesión celebrada el día 11 de febrero de 2003, el cual en su apartado VI, Conclusiones, indica que: «Esta Comisión informa favorablemente la propuesta de resolución de la Dirección de Política Energética y Minas por la que se concede a la empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima» autorización administrativa y reconocimiento de utilidad pública para la construcción del gasoducto Huelva-Sevilla-Córdoba, Fase II: Sevilla-Córdoba, considerándolo de urgencia. Se entiende que se cumplen las condiciones necesarias que establece el artículo 67 de la Ley 34/1998 y se encuentra incluido en la «Planificación de los sectores de electricidad y gas. Desarrollo de las Redes de Transporte 2002-2011» con categoría A, resultando adecuado para aumentar la capacidad de las infraestructuras de transporte en España».

Vistos la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural (Boletín Oficial del Estado de 31 de diciembre de 2002); el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector de gas natural (Boletín Oficial del Estado de 7 de septiembre de 2001); y el Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, por la que se aprueban el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos y sus Instrucciones técnicas complementarias, modificada por las Órdenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 9 de marzo de 1994, y de 29 de mayo de 1998 (Boletines Oficiales del Estado de 6 de diciembre de 1974, de 8 de noviembre de 1983, de 23 de julio de 1984, de 21 de marzo de 1994, y de 11 de junio de 1998, respectivamente).

Esta Dirección General de Política Energética y Minas, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se otorga a la empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima» autorización administrativa y aprobación del proyecto técnico para la construcción de las instalaciones correspondientes al gasoducto denominado «Huelva-Sevilla-Córdoba, Fase II: Sevilla-Córdoba», comprendido entre las posiciones del gasoducto denominadas F-07 y F-14, cuyo trazado discurrirá por las provincias de Sevilla y Córdoba.

Segundo.—Se reconoce la utilidad pública en concreto de las instalaciones de dicho gasoducto, autorizadas según en el anterior dispositivo Primero, a los efectos previstos en el Título V de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Los bienes y derechos afectados por esta autorización de instalaciones y reconocimiento de utilidad pública son los que figuran en la relación concreta e individualizada incluida en el anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado número 74 de 27 de marzo de 2002, en el Boletín Oficial de la provincia de Sevilla número 77 de 5 de abril de 2002, y en el Diario ABC de 23 de marzo de 2002, en relación con la provincia de Sevilla, y en el anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado número 59 de 9 de marzo de 2002, en el Boletín Oficial de la provincia de Córdoba número 34 de 19 de febrero de 2002, y en el Diario de Córdoba de 22 de febrero de 2002, en relación con la provincia de Córdoba. No obstante lo anterior, no quedarán afectados por la presente Resolución aquellos bienes y derechos de la relación concreta e individualizada incluida en el anuncio de la provincia de Córdoba, que se encuentren loca-

lizados a partir de la posición del gasoducto F-14, ubicada en su punto kilométrico (P.k.) 156,317, en el término municipal de Villafranca de Córdoba, en la provincia de Córdoba, al haber quedado el correspondiente tramo del gasoducto, comprendido entre las posiciones F-14 y K-37 (línea de 32»), excluido del ámbito de esta autorización de construcción de las instalaciones.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 105 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, la presente autorización llevará implícita la necesidad de ocupación y el ejercicio de la servidumbre de paso de los bienes y derechos afectados, con las condiciones reflejadas en el citado trámite de información pública del expediente, necesarios para el establecimiento y mantenimiento de las instalaciones, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Esta Resolución de construcción de las instalaciones del gasoducto denominado «Huelva-Sevilla-Córdoba, Fase II: Sevilla-Córdoba» y reconocimiento de su utilidad pública, se otorga al amparo de lo dispuesto en el Título IV del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; y con sujeción a las condiciones que figuran a continuación.

Primera.—La empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima» deberá cumplir, en todo momento, en relación con el gasoducto denominado «Huelva-Sevilla-Córdoba, Fase II: Sevilla-Córdoba», cuanto se establece en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, así como en las disposiciones y reglamentaciones que la complementen y desarrollen; en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; en el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado en el sector de gas natural, y en las disposiciones de aplicación y desarrollo del mismo; y en la legislación sobre evaluación de impacto ambiental así como en las disposiciones legislativas relativas al régimen de ordenación del territorio.

Segunda.—Las instalaciones que se autorizan por la presente Resolución habrán de realizarse de acuerdo con el documento técnico denominado «Proyecto de Autorización. Gasoducto Huelva-Córdoba. Fase II: Gasoducto Sevilla-Córdoba», y demás documentación técnica complementaria, presentado por la empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima» en esta Dirección General.

Las principales características básicas de las instalaciones del gasoducto, previstas en el citado proyecto son las que se indican a continuación:

El gasoducto de transporte primario de gas natural «Huelva-Sevilla-Córdoba, Fase II: Sevilla-Córdoba» tendrá su origen en la posición de línea del gasoducto denominada F-07, en la que también se encuentra ubicada la estación de compresión de Sevilla, en el término municipal de Dos Hermanas, en la provincia de Sevilla, donde enlaza con la Fase I del gasoducto, comprendida entre Sevilla y Huelva, que parte de la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado ubicada en el término municipal de Palos de la Frontera, en la provincia de Huelva; el gasoducto tendrá su final en la posición de línea denominada F-14, en el término municipal de Villafranca de Córdoba, en la provincia de Córdoba, donde enlaza con los gasoductos entre Córdoba y Madrid, con el gasoducto Córdoba-Badajoz-Frontera portuguesa y con el gasoducto Tarifa-Córdoba. Su construcción ampliará la infraestructura de conducción y transporte de gas natural en las provincias de Sevilla y Córdoba, y permitirá reforzar la infraestructura básica del sistema de transporte primario de gas natural en la Comunidad Autónoma de Andalucía y entre el centro y sur de la península, permitiendo atender el incremento previsible de la demanda de gas natural

y coadyuvando a la mejora de la regularidad y eficiencia del sistema gasista.

Su trazado discurrirá por las provincias de Sevilla y Córdoba, a través de los términos municipales de: Dos Hermanas, Alcalá de Guadaíra, Mairena del Alcor, Carmona, Marchena, Fuentes de Andalucía, Écija y La Luisiana, en la provincia de Sevilla; y de los términos municipales de: La Carlota, Santaella, La Rambla, La Victoria, San Sebastián de los Ballesteros, Córdoba y Villafranca de Córdoba, en la provincia de Córdoba.

Se instalarán válvulas de seccionamiento a lo largo de la canalización de modo que permitan la compartimentación de la misma, habiéndose previsto disponer las siguientes posiciones intermedias: F-07.1 (pk. 14,383), ubicada en término municipal de Alcalá de Guadaíra, F-07.2 (pk. 40,630) ubicada en término municipal de Carmona, F-07.3 (pk. 66,995), ubicada en término municipal de Fuentes de Andalucía, F-07.4 (pk. 88,851), ubicada en término municipal de Ecija, F-07.5 (pk. 103,337), ubicada en término municipal de La Carlota, F-07.6 (pk. 112,422), ubicada en término municipal de Santaella, F-07.7 (pk. 127,090), ubicada en término municipal de La Rambla, y F-14 (pk. 156,317), ubicada en término municipal de Villafranca de Córdoba. En las citadas posiciones se ha previsto la instalación de un sistema de válvulas de intercepción de línea del gasoducto, provistas de un by-pass y venteo para permitir realizar las operaciones de corte y puesta en gas de modo secuencial y correcto.

La canalización ha sido diseñada para una presión máxima de servicio de 80 bares. La tubería de la línea principal será de acero al carbono fabricada según especificación API 5L, con calidad de acero X-70, con diámetros nominales de 30 pulgadas, pudiendo suministrar un caudal de gas natural no inferior a 800.000 m³ N/h.

La longitud estimada del gasoducto de transporte primario de gas natural «Huelva-Sevilla-Córdoba, Fase II: Sevilla-Córdoba» asciende a 156,317 kilómetros. La longitud del tramo comprendido en la provincia de Sevilla, cuyo diámetro nominal es de 30 pulgadas, asciende a 106,812 kilómetros; mientras que la longitud del tramo comprendido en la provincia de Córdoba, es de 49,505 kilómetros, con diámetro nominal de 30 pulgadas.

El gasoducto irá equipado con sistema de protección catódica y sistema de telecomunicación y telecontrol.

La canalización se dispondrá enterrada en todo su recorrido, con una profundidad de enterramiento que garantice una cobertura superior a un metro sobre su generatriz superior, conforme a lo previsto en el citado Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos. La tubería estará protegida externamente mediante revestimiento que incluirá una capa de polietileno de baja densidad. En las uniones soldadas de dichas tuberías, se deberá realizar el control radiografiado de las mismas al ciento por ciento.

El presupuesto de las instalaciones previsto en el proyecto de instalaciones presentado por «ENAGAS, Sociedad Anónima» asciende a 56.474.287,94 euros.

Tercera.—Los cruces especiales y otras afecciones del gasoducto a bienes de dominio público, se realizarán de conformidad a los condicionados señalados por los Organismos competentes afectados.

Cuarta.—La empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima» constituirá, en el plazo de un mes, una fianza por valor de 1.129.485,76 euros, importe del dos por ciento del presupuesto de las instalaciones que figura en el citado proyecto técnico del gasoducto, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme a lo prevenido en el artículo 67.3 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

La citada fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos a disposición del Director General de Política Energética y Minas del Ministerio de Economía, en metálico o en valores del Estado o mediante aval bancario o contrato de seguro de caución con entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución. La empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima» deberá remitir a la Direc-

ción General de Política Energética y Minas la documentación acreditativa del depósito de dicha fianza dentro del plazo de 30 días a partir de su constitución.

Quinta.—En el diseño, construcción y explotación de las instalaciones del gasoducto «Huelva-Sevilla-Córdoba, Fase II: Sevilla-Córdoba» deberán observarse los preceptos técnicos y disposiciones establecidos en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos y en sus Instrucciones Técnicas Complementarias, aprobados por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, modificada por Órdenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 9 de marzo de 1994 y de 29 de mayo de 1998.

La construcción de las instalaciones comprendidas en el proyecto técnico del gasoducto así como sus elementos técnicos, materiales y equipos e instalaciones complementarias, deberán ajustarse a las correspondientes normas técnicas de seguridad y calidad industriales, de conformidad con cuanto se dispone en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, así como en las disposiciones reglamentarias y normativa técnica y de seguridad de desarrollo y aplicación de la misma.

Asimismo las instalaciones auxiliares y complementarias del gasoducto que sea necesario establecer deberán cumplir las prescripciones contenidas en las reglamentaciones, instrucciones y normas técnicas y de seguridad que en general les sean de aplicación.

Sexta.—El plazo máximo para la construcción y puesta en servicio de las instalaciones que se autorizan serán de veinte meses, a partir de la fecha de la presente Resolución. El incumplimiento del citado plazo dará lugar a la extinción de esta autorización administrativa, salvo prórroga por causas justificadas.

Séptima.—La empresa ENAGAS, Sociedad Anónima deberá adoptar, en relación con la ejecución del proyecto del gasoducto «Huelva-Sevilla-Córdoba, Fase II: Sevilla-Córdoba», las medidas y actuaciones precisas para dar cumplimiento a cuanto se indica en la Resolución, de 10 de diciembre de 2.002, de la Secretaría General de Medio Ambiente, del Ministerio de Medio Ambiente, por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de construcción del gasoducto.

A tales efectos, la citada Resolución considera que el proyecto deberá cumplir determinadas condiciones recogidas en la misma, en los epígrafes denominados:

1. Selección del trazado de menor impacto ambiental.
2. Medidas preventivas y correctoras.
3. Programa de vigilancia ambiental.
4. Documentación adicional.
5. Financiación de las medidas correctoras y del programa de vigilancia ambiental.

La empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima» deberá remitir a esta Dirección General de Política Energética y Minas la documentación a que se hace referencia en los referidos epígrafes de la citada Resolución, de 10 de diciembre de 2.002, de la Secretaría General de Medio Ambiente.

Octava.—Para introducir ampliaciones y modificaciones en las instalaciones cuya construcción se autoriza que afecten a los datos o a las características técnicas básicas de las instalaciones previstos en el proyecto técnico anteriormente citado, será necesario obtener autorización de esta Dirección General de Política Energética y Minas, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Novena.—La ejecución de las obras correspondientes a la construcción del gasoducto «Huelva-Sevilla-Córdoba, Fase II: Sevilla —Córdoba», objeto de la presente Resolución, será llevada a cabo bajo el exclusivo riesgo y responsabilidad de la empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima», quien deberá designar antes del inicio de las obras, como Director de las mismas, a un técnico competente que se acreditará ante las correspondientes Dirección y Dependencia del Área Funcional de Industria y

Energía de las Subdelegaciones del Gobierno de las provincias respectivas.

Décima.—La Dirección del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Sevilla, y la Dependencia del Área Funcional de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Córdoba, podrán efectuar durante la ejecución de las obras las inspecciones y comprobaciones que estimen oportunas en relación con el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución y en las disposiciones y normativa vigente que sea de aplicación.

A tal efecto, «ENAGAS, Sociedad Anónima» deberá comunicar con la debida antelación a las citadas Dirección y Dependencia del Área Funcional de Industria y Energía, las fechas de iniciación de las obras, así como las fechas de realización de los ensayos y pruebas a efectuar de conformidad con las especificaciones, normas y reglamentaciones que se hayan aplicado en el proyecto de las instalaciones.

Undécima.—«ENAGAS, Sociedad Anónima» dará cuenta de la terminación de las instalaciones a la Dirección del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Sevilla, y a la Dependencia Funcional del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Córdoba, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en servicio de las instalaciones, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento.

A la solicitud del acta de puesta en servicio de las instalaciones, el peticionario deberá acompañar, por duplicado, la siguiente documentación:

a) Certificado final de obra, firmado por técnico competente y visado por el Colegio oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con lo previsto en el proyecto presentado por «ENAGAS, Sociedad Anónima», en las normas y especificaciones que se hayan aplicado en el mismo, y con la normativa técnica y de seguridad vigente que sea de aplicación.

b) Certificación final de las Entidades o Empresas encargadas de la supervisión y control de la construcción de las instalaciones, en la que se explícite el resultado satisfactorio de los ensayos y pruebas realizados según lo previsto en las normas y códigos aplicados y que acrediten la calidad de las instalaciones.

c) Documentación e información técnica regularizada sobre el estado final de las instalaciones a la terminación de las obras.

Duodécima.—La Dirección del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Sevilla, y la Dependencia del Área Funcional de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Córdoba deberán poner en conocimiento de la Dirección General de Política Energética y Minas, del Ministerio de Economía, la fecha de puesta en servicio de las instalaciones, remitiendo copia de la correspondiente acta de puesta en servicio, así como de los documentos indicados en los puntos a), b) y c) de la condición anterior.

Decimotercera.—La empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima» deberá mantener una correcta conducción del gas en las instalaciones comprendidas en el ámbito de la presente Autorización, así como una adecuada conservación de las mismas y un eficiente servicio de mantenimiento de las instalaciones, reparación de averías y, en general, deberá adoptar las medidas oportunas para garantizar la protección y seguridad de las personas y bienes, siendo responsable de dicha conservación, mantenimiento y buen funcionamiento de las instalaciones.

Decimocuarta.—Las actividades llevadas a cabo mediante el gasoducto «Huelva-Sevilla-Córdoba, Fase II: Sevilla-Córdoba» estarán sujetas al régimen general de acceso de terceros, conforme a lo establecido en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; en el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado en el sector de gas natural, y en la normativa de aplicación y desarrollo de las citadas disposiciones.

Las retribuciones económicas consecuentes del desarrollo de las actividades del citado gasoducto «Huelva-Sevilla-Córdoba, Fase II: Sevilla-Córdoba» serán las generales que se establezcan en la legislación en vigor, en cada momento, sobre la materia. Asimismo, la gestión del citado gasoducto deberá adaptarse, en cuanto al régimen económico de la actividad regulada, al sistema de tarifas, peajes y cánones que establezca en cada momento la normativa que le sea de aplicación.

El presupuesto de las instalaciones del gasoducto, indicado en la condición segunda de la presente Resolución, se acepta como referencia para la constitución de la fianza que se cita en la condición cuarta, pero no supone reconocimiento de la inversión como costes liquidables a efectos de la retribución de los activos.

Decimoquinta.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones expresadas, por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Decimosexta.—Esta autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia autonómica, municipal o de otros organismos y entidades necesarias para la realización de las obras de las instalaciones del gasoducto, o en relación, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

Contra la presente Resolución podrá interponerse, en el plazo de un mes, Recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Secretario de Estado de Energía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 10 de abril de 2003.—La Directora general de Política Energética y Minas, Carmen Becerril Martínez.—14.498.

Resolución de la Delegación de Economía y Hacienda en Ourense sobre Prescripción de depósitos.

Se pone en conocimiento de los propietarios de los depósitos en metálico, que a continuación se detallan, que, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 161/1997, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos y el artículo 3 de la Orden del Ministerio de Hacienda de 9 de enero de 1970, se ha iniciado el expediente de prescripción de los mismos. Si transcurrido un mes, a contar desde la publicación del presente anuncio, no se presenta reclamación, serán aplicados al Tesoro Público. No obstante, quienes acrediten sus derechos, les serán devueltos, cumplidos los trámites reglamentarios.

Relación con expresión de número de entrada, fecha de constitución, propietario e importe:

045264 0. 23-02-82. Juan López Crespo. 3.005,06.

045525 0. 27-04-82. Unidad de Carreteras en Ourense MOP. 1.148,12.

045792 0. 30-06-82. Juzgado Instrucción n.º 2 de Ourense. 1.495,87.

046145 0. 06-09-82. Unidad de Carreteras en Ourense MOP. 935,99.

046210 0. 23-09-82. Manuel Pinto Feijóo. 960,48.

046455 0. 22-11-82. Ayuntamiento de Maside. 1.746,44.

046587 0. 28-12-82. Unión Popular de Seguros. 564,95.

Ourense, 3 de abril de 2003.—El Delegado de Economía y Hacienda, Javier García Rodríguez.—13.196.

Anuncio de la Subdirección General de Inspección y Control, de la Dirección General de Desarrollo Industrial e Incentivos Regionales por el que se notifica el acuerdo de declaración de incumplimiento de un expediente de incentivos regionales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente edicto se pone en conocimiento de la empresa Alfacel, S.A., titular del expediente P/156/P07 (E.I. 137/02), que por Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de fecha 09/01/2003 (BOE de 15/03/2003), se ha resuelto declarar el incumplimiento de condiciones del expediente citado, con obligación de reintegrar la subvención percibida que asciende a 1.752.529,66 euros, más el interés legal correspondiente, así como, en su caso, el resto de los beneficios concedidos que haya disfrutado. Se reproduce a continuación el texto íntegro de dicho Acuerdo, detallándose después los datos contenidos en el anexo de la misma correspondientes a este expediente:

«El Ministerio de Economía, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 302/1993, de 26 de febrero y 2315/1993, de 29 de diciembre, para los casos de incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los incentivos en las Zonas promocionables, delimitadas al amparo de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, eleva a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos la siguiente propuesta de

ACUERDO

Examinados los expedientes de concesión de incentivos regionales en las Zonas de Promoción Económica de Castilla y León y Extremadura, a las empresas que se relacionan en el anexo de este Acuerdo, a los efectos de verificar si han cumplido las condiciones establecidas para el disfrute de dichos incentivos, de conformidad con el artículo 34.1.b) del Real Decreto 1535/1987, modificado por Real Decreto 302/1993 y teniendo en consideración los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Los incentivos fueron otorgados por diversos Acuerdos de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de fechas 17 de octubre de 1996 en el caso del expediente P/156/P07 y 24 de febrero de 2000 en el caso del expediente CC/375/P11, notificados por medio de resoluciones individuales, que establecían las condiciones específicas y plazos para su cumplimiento, vinculantes para el disfrute de los expresados incentivos, resoluciones individuales que fueron aceptadas por las respectivas empresas.

2. En el caso de la entidad «Alfacel, S.A.», titular del expediente P/156/P07, el 17 de diciembre de 1998 la Comunidad Autónoma de Castilla-León expidió el informe positivo de cumplimiento de condiciones, por lo que la empresa percibió la totalidad de la subvención concedida por importe de 1.752.529,66. Con fecha 13 de junio de 2002 la Subdirección General de Inspección y Control emitió informe de control de cumplimiento, del que se deduce el incumplimiento en la inversión realizada, en la creación y mantenimiento de empleo, en la obligación de comunicar las incidencias acontecidas hasta el total cumplimiento de las condiciones y en la obligación de facilitar la documentación solicitada para la inspección sobre el desarrollo y ejecución del proyecto, por todo ello se inició el oportuno expediente de incumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el R.D. 1535/1987, de 11 de diciembre y en la Orden Ministerial de 23 de mayo de 1994. Instruido el expediente de incumplimiento, se pone de manifiesto el incumplimiento del 98,47% de la condición de realizar inversiones por importe de 9.736.275,89 €, ya que la inversión subvencionable justificada asciende a 148.870,70 €,